



46

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día once de marzo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número **JC-III-050-2012**, con base al el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**; procedente de la Oficina Regional de Santa Ana y proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas oficinas de esta Corte de Cuentas; en contra del señor **JOSÉ SAÚL MEJÍA RODRÍGUEZ**, quién fungió como Auditor Interno, con un salario de **(\$400.00)**; a quien se le deduce el Reparo Único con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**; y el señor **JOSÉ SAÚL MEJÍA RODRÍGUEZ**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I- Por auto de fs. 26 vto. a fs. 27 fte., emitido a las diez horas cinco minutos del día cinco de junio de dos mil doce, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría, el cual fue notificado el Señor Fiscal General de la República, mediante acta de fs. 28.

II- El Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a fs. 29, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y

Acuerdo que agregó a fs. 30 y fs. 31; por lo que esta Cámara de fs. 30 vto. a fs. 31 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

III- Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 31 vto. a fs. 33 fte., emitido a las catorce horas treinta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil doce; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

IV- A fs. 34 consta la esquila de notificación del Pliego de Reparos efectuada al señor Fiscal General de la República; asimismo a fs. 35 corre agregada la esquila de Emplazamiento realizado al señor reparado.

V- El señor **JOSÉ SAÚL MEJÍA RODRÍGUEZ**, a fs. 36 y fs. 37, presentó escrito juntamente con documentación que consta de fs. 38 a fs. 88; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa argumentó lo siguiente: *"Por lo que, haciendo uso de mi Derecho de Defensa, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo a contestar el Emplazamiento en sentido negativo, por no ser ciertos los señalamientos que los auditores hacen en mi contra, tal como lo pruebo a continuación y lo probaré en el transcurso del proceso del Juicio de Cuentas, hasta antes de la Sentencia. En el Pliego de Reparos No. JC-III-050-2012, por medio del cual he sido emplazado, esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia me notifica la existencia del HALLAZGO UNICO contenido en el Informe de Examen Especial antes relacionado, consistente en que supuestamente los auditores verificaron que los hallazgos de Auditoria Interna no se estructuraron de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas. Es el caso que, de conformidad a los artículos 5 y 6 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por ese Organismo de Control, mediante Decreto número 4 de fecha veintidós de diciembre de dos mil cinco, publicadas en el Diario Oficial del trece de enero de dos mil seis, manifiestan lo siguiente: "Al detectar presuntas deficiencias, los auditores verificaran las mismas, mediante los procedimientos de auditoria pertinentes, señalando la normativa incumplida, debiendo comunicar de inmediato y por escrito a las personas relacionadas*

con las mismas, para garantizarles su derecho de defensa, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que den las explicaciones que estimen necesarias y presenten la documentación pertinente". Asimismo, "Los auditores analizarán las explicaciones y documentos presentados; una vez confirmadas las deficiencias, se procederá a establecer las que constituyan hallazgos de auditoría y las que correspondan a deficiencias menores; **los primeros se incluirán con todos sus atributos en el informe"... en el caso de no ser confirmadas dicha deficiencia, se tendrá por desvanecidas.** Para el período comprendido del Uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve únicamente se elaboraron Notas preliminares de comunicación de resultados y todo fue superado y desvanecido, no fue necesario trabajar de conformidad al artículo 3.1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental. Se anexan fotocopias certificadas por el señor Secretario Municipal de las Notas emitidas de ese período. Señores Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, espero con estas breves explicaciones haber aportado elementos de juicio suficientes, que aclare el trabajo desarrollado por la Unidad de Auditoría Interna en la Alcaldía Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve..." Esta Cámara de fs. 88 vto. a fs. 89 fte., admitió el anterior escrito juntamente con la documentación; se le tuvo por parte al señor **JOSÉ SAÚL MEJÍA RODRÍGUEZ**, en el carácter en que compareció; asimismo de conformidad al Artículo 69 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia al Señor Fiscal General de la República.

VI- La Representación Fiscal, Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a fs. 92, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas quince minutos del día tres de septiembre del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: **REPARO UNICO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con relación a este reparo el responsable del mismo, manifiesta que para el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve únicamente se elaboró notas preliminares de comunicación de resultados y todo fue superado y desvanecido, por lo que no fue necesario trabajar de conformidad al artículo 3.1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental, a lo cual el suscrito considera que se nombre un perito auditor con el fin de que informe si para el periodo auditado existieron hallazgos los cuales debían ser estructurados de conformidad a la Normas de Auditoría Gubernamental.." Esta Cámara por resolución de fs. 92 vto. a fs.96 fte., admitió el escrito; y respecto a su petición que se nombre un Perito Auditor, a Juicios de los Suscritos, dicha diligencia resultaba inoficiosa ya que existen suficientes elementos en el proceso, así como en los Papeles de Trabajo, que

permitan identificar la Condición que reportó el auditor, en consecuencia existe una clara relación de los hechos que permiten al Juzgador emitir un fallo apegado a derecho; asimismo se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó emitir la sentencia de mérito.

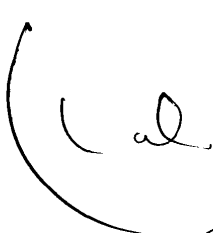
VIII- Luego de analizadas las Explicaciones Dadas, Prueba Documental presentada por el Servidor Actuante, Opinión Fiscal y Papeles de Trabajo, esta Cámara determina lo siguiente: **REPARO ÚNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** referente a **INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL**: Verificaron los auditores que el Auditor Interno no estructuró los hallazgos de las auditorias realizadas de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental, ya que carecen de Título, Condición, Criterio, Causa, Efecto y además atributos. **Infringiendo Las Normas de Auditoria Gubernamental, en su Artículo 3.1.3., establece:** “El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: **a- Título:** Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso. **b- Condición:** Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. **c- Criterio:** Es el “deber ser” y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. **d- Causa:** Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones contractivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse. **e- Efecto:** Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo. **f- Conclusión:** Cuando sea pertinente. **g- Recomendación:** Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición. **h- Comentario de la Administración:** Es la respuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoria. **i- Comentario de los Auditores:** En los casos en que exista discrepancia. **Al respecto**, el señor José Saúl Mejía Rodríguez, Auditor Interno, al ejercer su derecho de defensa, hizo una serie de argumentaciones que ya fueron descritas en el numeral V de la presente sentencia, aportando documentación consistente en: **1-** Plan de Trabajo 2010; **2-** Una hoja que dice Orden de Trabajo Auditoria “JASSAP” de fecha 22/07/2009; **3-**

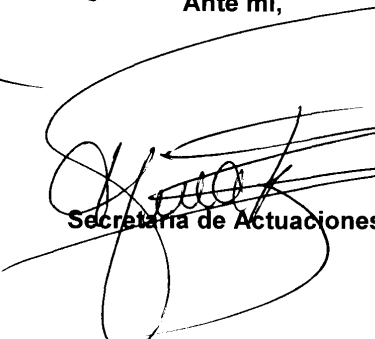
Informe de Trabajo que Auditoria Interna realizó durante el mes de agosto de 2009, suscrito por su persona de fecha 22/09/2009; 4- Lectura del Primer Informe de Trabajo de fecha 30/06/2009; y 5- Prueba de Cumplimiento de Ingreso Mensual, documentos que consta de fs. 38 a fs.88 en el presente proceso. Sin embargo la prueba aportada no es pertinente, en vista que dicha documentación no guarda ninguna relación con los hechos que reporta el auditor en la condición del hallazgo, pues no prueba que los hallazgos de las auditorias realizadas por el referido profesional, se hayan practicado conforme a las Normas de Auditoria Gubernamental. Además esta Cámara consideró pertinente verificar los Papeles de Trabajo, en razón que de conformidad al Artículo 47 inc. 2º de la Ley de esta Institución, los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios; evidenciando en el **Archivo Corriente de Resultado ACR10**, de los referidos papeles de trabajo, 1- Informe de Auditoria realizado por el señor José Saúl Mejía Rodríguez, dirigido a los señores del Concejo Municipal, de fecha 30/06/2009, donde se advierte la omisión de los atributos de auditoria detallados en la condición del presente reparo; 2- Nota suscrita por el referido señor, de fecha 24 de mayo de 2011, en la que expresó. "Las deficiencias encontradas por Auditoria Interna y presentadas al Concejo Municipal no fueron estructuras como mandan las Normas de Auditoría Gubernamental (Título, Condición y Criterio...) R/ Sí, no es discutible espero superar esta deficiencia en los próximos Informes". Con la documentación antes relacionada se prueba, que efectivamente el Auditor Interno, no estructuró adecuadamente los Hallazgos. Por otra parte, se advierte una total incongruencia de parte del referido servidor, en vista que inicialmente existe una aceptación expresa tal como se evidencia en Papeles de Trabajo y posteriormente alega que no ha incumplido ninguna norma, según escrito relacionado en el romano V de la presente sentencia. Por lo que se concluye que hay incumplimiento a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en consecuencia es procedente emitir un fallo condenatorio; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituyó el incumplimiento de la normativa por parte del auditor interno en el desarrollo de sus funciones; por lo que es procedente sancionarlo con un 20% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del señor José Saúl Mejía Rodríguez.

POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69, y 107**

inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE** al señor **JOSÉ SAÚL MEJÍA RODRÍGUEZ**, quién fungió como Auditor Interno, a pagar la cantidad de **OCHENTA DOLARES (\$80.00)**; multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **II-** Al ser cancelada la condena impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. VI-** Queda pendiente la aprobación de la gestión, mientras no se cumpla con la condena impuesta en esta Sentencia, del señor antes mencionado, por su actuación según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. HAGASE SABER.**

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.




MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el señor **JOSÉ SAÚL MEJÍA RODRÍGUEZ**, quién fungió como Auditor Interno, en **LA MUNICIPALIDAD DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas quince minutos del día once de marzo del presente año, agregada de fs. 95 a fs. 98 ambos vuelto, en el presente Juicio de Cuentas; **DECLÁRASE EJECUTORIADA** dicha sentencia y Líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

al

Ante mí,

Secretaría de Actuaciónes.

Exp. No. JC-III-050-2012
Municipalidad de Sonzacate,
Departamento de Sonsonate.
Ref. Fiscal: 210-DE-UJC-S-2012
ICÓRDOVA.-



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL
PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009,
REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SONZACATE,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE. /



SANTA ANA, ABRIL DE 2012.



I N D I C E

CONTENIDO	PAGINAS
I. Introducción	1
II. Objetivos y alcance del examen	1
1. Objetivo General.	
2. Objetivos Específicos	
3. Alcance del Examen.	2
III. Resultados del Examen	2



**Señores
Concejo Municipal de Sonzacate,
Departamento de Sonsonate,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuestos en los Arts. 195 y 207 inicios 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-018/2011 de fecha 8 de marzo de 2011, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizados durante el periodo examinado.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

- a. Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b. Determinar la legalidad de los documentos de egreso.
- c. Comprobar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de Inversión en obras de desarrollo local.
- d. Determinar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos, durante el periodo de examen.



- e. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación a los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, ejecutados por la Municipalidad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, por el período de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Nuestro examen fue desarrollado con base en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1- INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Comprobamos que el Auditor Interno no estructuró los hallazgos de las auditorías realizadas de conformidad a la Normas de Auditoría Gubernamental, ya que carecen de Título, Condición Criterio, causa, efecto, y demás atributos.

Las Normas de Auditoría Gubernamental en su Artículo 3.1.3, establece: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:

a) Título

Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso.

b) Condición

Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente.

c) Criterio

Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.

d) Causa

Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse.

e) Efecto

Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo.

f) Conclusión, cuando sea pertinente

g) Recomendación

Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición.

h) Comentario de la Administración

Es la respuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría.

i) Comentario de los Auditores, en los casos en que exista discrepancia."

La Deficiencia anterior se originó debido al incumplimiento de la normativa técnica por parte del auditor interno en el desarrollo de sus funciones.

Como consecuencia de la deficiencia anterior, el Concejo Municipal no contó con la herramienta adecuada de fiscalización interna, que le proporcionara información clara y precisa para la toma de decisiones en las diferentes áreas de la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de Mayo de 2011, el Auditor Interno manifiesta: "Si no es discutible espero superar esta deficiencia en los próximos Informes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Auditor Interno, mediante nota de fecha 24 de mayo de 2011, no supera la deficiencia encontrada, ya que la acepta tácitamente y se compromete a superar dicha observación en los próximos Informes.

Después de la lectura del Borrador de Informe, el Auditor Interno, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo.

Santa Ana, 24 de abril de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

